

ADOLFODOMINGUEZ

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE ADOLFO DOMINGUEZ, S.A**

APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL 22 DE JULIO DE 2021

ADOLFODOMINGUEZ

CAPÍTULO I.- PRELIMINAR

Artículo 1º.- Objeto y naturaleza jurídica.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la “**Comisión**”) de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Adolfo Domínguez**”), es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente y con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta.
2. Este reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar las competencias y los principios de actuación de la Comisión, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y favorecer la independencia de la Comisión en su funcionamiento.
3. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el seno de la Sociedad.

Artículo 2º.- Interpretación.

1. El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen normativo aplicable a la Comisión, establecido en la legislación vigente, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. Por lo tanto, dichas normas prevalecerán en caso de contradicción con el presente Reglamento.
2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley y las normas de gobierno corporativo. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por la propia Comisión y, en su defecto, por su Presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 3º.- Aprobación y modificación.

1. Este Reglamento deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración.
2. La modificación del Reglamento deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración, a iniciativa del propio Consejo o de la Comisión, en este último caso a propuesta de su Presidente o de la mayoría de sus miembros.

ADOLFODOMINGUEZ

3. El presente Reglamento se actualizará siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, así como para incorporar las mejoras que se consideren oportunas.

Artículo 4º.- Difusión.

El Reglamento en su versión vigente será hecho público y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

CAPÍTULO II.- FUNCIONES

Artículo 5º.- Competencias.

1. La Comisión tiene como función principal supervisar la composición, el funcionamiento y la política de remuneraciones del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad.
2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los principios básicos de actuación que a continuación se enumeran: (i) independencia; (ii) escepticismo; (iii) diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros; (iv) diálogo continuo con el Presidente del Consejo de Administración, el primer ejecutivo y la dirección de la Sociedad; y (v) capacidad de análisis suficiente (utilización de expertos).
3. Son competencias de la Comisión las contempladas en este capítulo, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle atribuidos en cada momento por la Ley, la normativa interna de la Sociedad o el Consejo de Administración.
4. Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta respecto de Adolfo Domínguez, S.A. y de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su grupo (el “Grupo”), de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 6º.- Funciones relativas a la composición del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo.

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración:
 - (i) El nombramiento, reelección o separación de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.
 - (ii) La adscripción de un consejero a la categoría que corresponda, o el mantenimiento de esta en caso de reelección o su modificación cuando proceda.
 - (iii) El nombramiento, reelección o separación del consejero coordinador, en caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas.
 - (iv) Las propuestas relativas a la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad, en su caso, para que se produzca de forma ordenada y planificada. A estos efectos, la Comisión elaborará un plan de sucesión que será revisado periódicamente para adaptarlo, en su caso, a las nuevas necesidades de la Sociedad.

ADOLFODOMINGUEZ

2. La Comisión informará las propuestas de:
 - (i) El nombramiento, reelección o separación de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.
 - (ii) Nombramiento, reelección o separación del Presidente del Consejo de Administración y de su Secretario, así como de, en su caso, del Vicepresidente o del Vicesecretario y del consejero delegado.
 - (iii) Nombramiento o separación del director de Auditoría Interna de la Sociedad.
 - (iv) El nombramiento o separación de la Alta Dirección y las condiciones básicas de sus contratos.
3. Asimismo, cuando se produzca el cese por renuncia de un consejero, la Comisión valorará la información contenida, en su caso, en el escrito que el consejero saliente haya remitido al Consejo de Administración.

Artículo 7º.- Funciones relativas a la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo.

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración:
 - (i) El sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los miembros del Consejo de Administración, así como la distribución de la retribución entre los distintos consejeros, atendiendo a las funciones y responsabilidad de cada uno de ellos, a la pertenencia a Comisiones, y a la dedicación y cualificación de cada miembro.
 - (ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos que tengan atribuida de conformidad con su contrato y dentro del marco de la política de retribuciones, y las demás condiciones básicas de sus contratos.
 - (iii) La política de retribuciones de los consejeros y de los miembros de la Alta Dirección o de consejeros delegados. Asimismo, la Comisión revisará periódicamente la política de remuneraciones, incluidos los sistemas retributivos con acciones, en su caso, y su aplicación, proponiendo, en su caso, su modificación y actualización al Consejo de Administración.
 - (iv) El Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.
2. La Comisión informará al Consejo de Administración las propuestas relativas a la estructura y cuantía de las retribuciones anuales de la Alta Dirección, así como la retribución individual y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación y las elevará al Consejo de Administración.

ADOLFODOMINGUEZ

3. La Comisión verificará la información sobre remuneraciones de los consejeros y de la Alta Dirección contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros y el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. La Comisión velará por la transparencia de las retribuciones y por el cumplimiento de la política de remuneraciones de consejeros y revisará con carácter anual su adecuación y resultados, e informará al Consejo de Administración del resultado de dicha revisión. En particular, la Comisión verificará que la política de remuneraciones se aplica adecuadamente y que no se realizan pagos a consejeros y miembros de la Alta Dirección que no estén previstos en ella.

Artículo 8º.- Funciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo.

1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo. A estos efectos: (i) elaborará una matriz de competencias necesarias en el Consejo de Administración que ayude a la Comisión a analizar las competencias, conocimientos y experiencias de los consejeros que forman parte del Consejo; (ii) definirá las funciones y aptitudes de los candidatos que deban cubrir las vacantes que se produzcan; y (iii) evaluará el tiempo y dedicación precisos para que los consejeros puedan desarrollar bien su cometido.
2. Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de diversidad de género y cualificaciones de consejeros. A estos efectos, establecerá, en su caso, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
3. Promover y diseñar una política relativa a la composición del Consejo de Administración (que a su vez incluya una política de diversidad en dicha composición), y velar por su cumplimiento, verificándolo con carácter anual e informando de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
4. Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos consejeros, los procedimientos de selección: (a) no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeras; (b) favorezcan la diversidad de los miembros del Consejo de Administración, en particular en lo relativo a género, edad, experiencia profesional, competencias, capacidades personales y conocimientos sectoriales, experiencia internacional o procedencia geográfica; y (c) prevean la posibilidad de que el Presidente o alguno de los miembros de la Comisión se reúnan con los candidatos a consejero antes de emitir su informe o propuesta, e informen en dicha reunión al candidato sobre lo que se espera del mismo en términos de dedicación, participación en comisiones especializadas y compromiso con la Sociedad.
5. Examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte. A estos efectos, la

ADOLFODOMINGUEZ

Comisión: (i) verificará que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en las normas de gobierno corporativo; y (ii) valorará calidad del trabajo, la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y su capacidad para continuar desempeñándolo satisfactoriamente, tomando en consideración, en su caso, la necesidad de renovación progresiva del Consejo de Administración.

6. Diseñar y promover periódicamente programas de actualización de conocimientos para los miembros del Consejo de Administración, cuando fuere preciso.

Artículo 9º.- Funciones relativas a la evaluación del Consejo de Administración y sus comisiones.

1. Promover y coordinar el proceso anual de evaluación del desempeño del Consejo de Administración, sus miembros (en particular, el Presidente, el consejero delegado y, en su caso, el consejero coordinador), sus comisiones especializadas y cualquier otra comisión consultiva constituida conforme a lo previsto en las normas de gobierno corporativo. A estos efectos, y como parte de la evaluación, la Comisión realizará un seguimiento de las asistencias de los consejeros a las reuniones.
2. Elevar al Consejo de Administración los resultados de la evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración o sus comisiones.
3. Para llevar a cabo los trabajos de evaluación, la Comisión contará con los medios internos que considere convenientes en cada caso y, en su caso, con el apoyo de consultores externos independientes. Los consultores que apoyen a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de evaluación serán distintos de los que, en su caso, asesoren a la Sociedad en materia de nombramiento de consejeros o miembros de la Alta Dirección o en materia de sistemas retributivos.

Artículo 10º.- Asesoramiento externo.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Presidente de la Comisión podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo considere necesario, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Comisión propondrá al Consejo de Administración un presupuesto anual de (o cualquier mecanismo alternativo que haga eficiente y expeditivo el acceso de la Comisión a asesoramiento externo) en el que se contemplen los gastos a incurrir en asesoramiento externo, que deberán ser debidamente justificados y quedarán sujetos, si el Consejo de Administración lo considerara oportuno, a la revisión de la Comisión de Auditoría con el apoyo, en su caso, de la auditoría interna de la Sociedad.
3. La Comisión informará de los potenciales conflictos de intereses existentes, el servicio prestado a la Sociedad o entidades vinculadas a la Sociedad y el importe percibido por los

ADOLFODOMINGUEZ

mismos (en los términos descritos en el apartado 2 anterior) en el informe o propuesta que eleven al Consejo de Administración sobre la materia en la que ha participado el asesor externo, sin perjuicio de que se informe también de lo anterior en el informe anual de funcionamiento de la Comisión. Asimismo, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés de los profesionales externos no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 11º.- Composición.

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre sus consejeros no ejecutivos. En todo caso, la mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión, fijará el número de miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 12º.- Criterios y requisitos para el nombramiento de los miembros de la Comisión.

1. Los miembros de la Comisión se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en relación con las materias que están llamados a desempeñar.
2. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, edad, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.

Artículo 13º.- Designación y duración del cargo.

1. Los miembros de la Comisión serán designados y cesados por el Consejo de Administración, a propuesta de la propia Comisión.
2. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años o, en su caso, hasta el cese de su condición de consejero, pudiendo ser reelegidos una o más veces en el cargo por periodos de igual duración.
3. Los miembros de la Comisión recibirán una remuneración suficiente en consonancia con las responsabilidades asumidas. Dicha remuneración no debe comprometer, en ningún caso, la independencia y objetividad de los miembros de la Comisión. La remuneración del Presidente y de los demás miembros de la Comisión se fijarán por el Consejo de Administración.

Artículo 14º.- Cese.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- (a) cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, sin ser reelegidos;
- (b) cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad;
- (c) cuando, sin perder su condición de miembros del Consejo de Administración, pierdan su condición de consejeros no ejecutivos de la Sociedad;

ADOLFODOMINGUEZ

- (d) cuando los consejeros independientes pierdan su condición de tales, si ello sitúa el número de consejeros independientes miembros de la Comisión por debajo de la mayoría necesaria;
- (e) cuando así lo acuerde el Consejo de Administración; y
- (f) en todos aquellos supuestos en que así venga dispuesto por la Ley, los Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y demás normativa aplicable.

Artículo 15º.- Presidente de la Comisión.

1. La Comisión designará un Presidente de entre sus miembros, debiendo éste tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de integrantes.
2. El Presidente de la Comisión será necesariamente designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.
3. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Consejo y en este Reglamento, serán funciones del Presidente las siguientes:
 - a) Planificar las reuniones de la Comisión;
 - b) Asegurarse de que los miembros de la Comisión participan con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros;
 - c) Establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, entre otros, con el Presidente del Consejo de Administración, el primer ejecutivo, la dirección de la Sociedad y el departamento de Recursos Humanos, así como cualesquiera otros interlocutores internos que resulten relevantes;
 - d) Canalizar y facilitar, a través del Secretario de la Comisión, la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones;
 - e) Informar al Consejo de Administración de cada reunión que se celebre, con un detalle suficiente que permita al Consejo cumplir con sus responsabilidades; y
 - f) Actuar, en su caso, como portavoz de la Comisión en las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo 16º.- Secretario de la Comisión.

1. Actuará como Secretario y, en su caso, Vicesecretario, no miembros de la Comisión respectivamente el Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración o aquellos que resulten designados de entre sus miembros.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Consejo y en este Reglamento, serán funciones del Secretario y del Vicesecretario las siguientes:

ADOLFODOMINGUEZ

- (a) Planificar reuniones y agendas y recopilar y distribuir la información entre los miembros de la Comisión;
- (b) Redactar y conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de sus sesiones, dando fe de los acuerdos adoptados y cuidando la legalidad de las actuaciones de la Comisión; y
- (c) Canalizar y coordinar de conformidad con las instrucciones del Presidente de la Comisión las relaciones de ésta con el resto de órganos o direcciones del Grupo o con terceros.

CAPÍTULO IV.- DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 17º. Deberes de la Comisión y de sus miembros.

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización, desarrollando sus funciones con la máxima diligencia y competencia profesional. En este sentido, la asistencia a las reuniones formales de la Comisión irá precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. Asimismo, los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en los Estatutos Sociales y en la normativa legal, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 18º.- Facultades de la Comisión.

1. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión recursos suficientes para que pueda cumplir con su cometido y acceder libremente a cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de sus funciones.
2. El Secretario o Vicesecretario de la Comisión canalizarán la información y documentación necesarias al resto de miembros con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.
3. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá asimismo convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, asesoramiento de expertos externos, en los términos descritos en el artículo 10 de este Reglamento. La contratación de los servicios de expertos externos habrá de sujetarse a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración.

ADOLFODOMINGUEZ

CAPÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 19º.- Reuniones.

1. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos y, como mínimo, con periodicidad trimestral.
2. Asimismo, la Comisión se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. El Presidente de la Comisión podrá convocar sesiones extraordinarias de la Comisión cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen.
3. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de multiconferencia, videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares).

Los asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de sus miembros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente de la Comisión o quien, en su ausencia, la presida.

4. Si ningún miembro de la Comisión se opone a ello, la Comisión podrá igualmente adoptar acuerdos por escrito y sin sesión de acuerdo con lo establecido en la normativa legal aplicable.

Artículo 20º.- Convocatoria.

1. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias estará autorizada con la firma del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente o Vicepresidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá siempre el orden del día de la sesión, así como la información suficiente y relevante debidamente resumida y preparada al efecto. El orden del día deberá indicar con claridad aquellos puntos sobre los que la Comisión deberá adoptar una decisión o acuerdo.
3. El Presidente de la Comisión podrá convocar sesiones extraordinarias cuando, a su juicio, concurren razones de urgencia, por teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio escrito y no serán de aplicación los demás requisitos y formalidades de convocatoria que se indican en el apartado anterior.
4. No será necesaria la convocatoria de la Comisión si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

ADOLFODOMINGUEZ

Artículo 21º.- Constitución y adopción de acuerdos.

1. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, presentes o representados, en la reunión, salvo que la Ley o la normativa interna de la Sociedad dispongan otros quórum. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
3. El Presidente dirigirá el debate y las votaciones se efectuarán a mano alzada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.4 de este Reglamento.
4. Con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión, el Presidente velará por que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
5. Cuando las decisiones a tomar por la Comisión afecten de forma directa a uno de sus miembros o a personas a él vinculadas o cuando, en general, dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, este deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión sea adoptada, para lo cual se descontará del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de mayorías.

Artículo 22º.- Actas.

Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. El acta será firmada y, por lo tanto, aprobada, al final de la reunión o al comienzo de la siguiente, estampando sus firmas el Secretario de la Comisión (o el Vicesecretario en funciones de Secretario de la sesión) y, en prueba de su visto bueno, su Presidente.

Artículo 23º.- Plan anual de trabajo.

1. La Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, las siguientes actividades:
 - (a) El establecimiento de objetivos específicos para cada una de las funciones de la Comisión;
 - (b) La fijación de un calendario anual de reuniones;
 - (c) La organización sistemática de la información y el orden del día de las reuniones;
 - (d) El establecimiento, cuando resulte oportuno, de reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos que complementen a las reuniones formales de la Comisión;
 - (e) La planificación de vías de comunicación periódica con los directivos, el primer ejecutivo y el Presidente del Consejo de Administración;

ADOLFODOMINGUEZ

- (f) La previsión, en la medida en que sea posible, de la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en alguna de las materias competencia de la Comisión; y
 - (g) La planificación de la formación que se considere oportuna, según lo indicado en el artículo anterior.
2. Las reuniones serán planificadas por el Presidente de la Comisión, informando de las mismas al Secretario de la Comisión de forma que sus miembros reciban la documentación con la antelación suficiente.
 3. Al llevar a cabo esta planificación se deberá tener en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección y de los órganos ejecutivos de la Sociedad.

Artículo 24º.- Evaluación e informe anual sobre las actividades de la Comisión.

1. Como parte de la evaluación anual del Consejo, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma, con el fin de fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación de cada ejercicio. A estos efectos, deberá pedir opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contará con la ayuda de un consultor externo.
2. Con independencia del procedimiento que se elija, se informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo.
3. Con carácter anual, la Comisión someterá al Consejo de Administración para su aprobación un informe sobre su funcionamiento que se hará público con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.
4. En aras de una mayor transparencia, se indicará públicamente en el informe anual de la Comisión en qué medida su evaluación anual ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos.
5. El informe de la Comisión estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página *web* de la Sociedad.

CAPITULO VI.- POLÍTICA DE RELACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 25º.- Relaciones con la Junta General de Accionistas.

1. De conformidad con lo establecido en este Reglamento, la Comisión elaborará un informe anual sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean de su competencia, que se pondrá a disposición de accionistas e inversores con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria.
2. Asimismo, el Presidente de la Comisión colaborará en la comunicación y contactos de la Comisión con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto. A estos efectos, llevará a cabo, cuando sea necesario, labores de enlace entre los anteriores y el Consejo de

ADOLFODOMINGUEZ

Administración, y de sondeo de materias concretas, en particular, en materias relacionadas con el gobierno corporativo y la política retributiva de consejeros y altos directivos, pudiendo involucrarles asimismo en la mejora de cualquier aspecto.

El Consejo de Administración autorizará estos contactos y marcará las líneas básicas de los mensajes a transmitir, que en ningún caso podrían incluir información privilegiada, y será informado sobre lo tratado.

Artículo 26º.- Relaciones con el Consejo de Administración.

1. La Comisión deberá dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado en la primera sesión del Consejo de Administración posterior a sus reuniones.
2. El Consejo de Administración deberá deliberar sobre las propuestas e informes que la Comisión le presente.
3. Asimismo, dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración el informe sobre sus actividades.

Artículo 27º.- Relaciones con la dirección de la Sociedad.

La Comisión, por medio de su Presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo. Por ello, los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando fuesen requeridos a tal fin.